Al contestar cite Radicado 2025392020029063 Id: 2275595
Folios: 17 Fecha: 2025-07-10 16:56:15
Anexos: 0
Remitente: GRUPO MANTENIMIENTO Y OPERACION A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA
Destinatario: DIRECCION ADMINISTRATIVA

MEMORANDO

Bogotá D.C., 10 de julio de 2025

PARA: **WADI ALFREDO ROMANO JACOME**
Director Administrativo

DE: **OMAR ESTEVEZ ROJAS**
Director de Operaciones Aeroportuarias (E)

Asunto: **Respuesta a las observaciones extraordinarias allegadas a los borradores del pliego de condiciones del proceso 25000907 H3 de 2025 cuyo objeto es: "REALIZAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS AEROPUERTOS A CARGO DE AEROCIVIL IMPLEMENTANDO LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RIESGO MULTIAMENAZAS DE LA ENTIDAD".**

Respetado Doctor Romano,

De acuerdo con las observaciones allegadas en la plataforma el SECOP II, de manera atenta nos permitimos enviar la respuesta técnica a las mismas en los siguientes términos:

AITEC SAS

Observación No 1.

1. ***Experiencia especifica***

Considerando los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia general, donde se solicita que el objeto, actividades u obligaciones contractuales estén relacionadas con "Planes de Gestión de Riesgos de Desastres" y/o "Planes de Gestión de Riesgos de Desastres en el sector Transporte Aéreo", es crucial establecer la relación con los Estudios Detallados de Riesgos, en tal sentido nos permitimos señalar: los Estudios Detallados de Riesgos son análisis exhaustivos y técnicos que tienen como fin identificar, caracterizar, evaluar y cuantificar las amenazas, vulnerabilidades y los posibles impactos de un evento

adverso sobre un sistema, infraestructura, población o área geográfica específica. Estos estudios implican la aplicación de metodologías científicas y técnicas para determinar la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud de sus consecuencias.

Dentro de sus componentes principales, los Estudios Detallados de Riesgos incluyen, entre otros:

Identificación de amenazas: Reconocimiento y descripción de fenómenos naturales o antrópicos que pueden generar daños (ej. sismos, inundaciones, fallas estructurales, ciberataques)

Análisis de vulnerabilidad: Evaluación de las debilidades de un sistema o elemento expuesto ante una amenaza (ej. resistencia de una edificación, capacidad de respuesta institucional, interrupción de sistemas críticos).

Estimación de la exposición: Cuantificación de los elementos o activos que podrían verse afectados por una amenaza.

Cuantificación del riesgo: Determinación de la probabilidad de ocurrencia de un evento y sus potenciales pérdidas, a menudo expresadas en términos económicos, sociales o ambientales.

Recomendaciones para la mitigación y reducción del riesgo: Propuestas de medidas estructurales y no estructurales para disminuir la probabilidad o el impacto de los eventos adversos.

Expuesto lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar si nuestra apreciación está en lo correcto al señalar que, la realización de Estudios Detallados de Riesgos cumple con el requisito de experiencia en "Planes de Gestión de Riesgos de Desastres" o "Planes de Gestión de Riesgos de Desastres en el sector Transporte Aéreo". Dado que un estudio detallado de riesgos es un componente fundamental y una fase ineludible en la elaboración y estructuración de cualquier Plan de Gestión de Riesgos de Desastres. No es posible desarrollar un plan efectivo sin un conocimiento profundo de los riesgos a los que se enfrenta. Los estudios detallados proveen la base técnica y la información precisa necesaria para la formulación de estrategias, programas y proyectos de prevención, mitigación, preparación y respuesta ante desastres.

En caso de que la entidad considere que los Estudios Detallados de Riesgos no se subsumen explícitamente dentro de los criterios ya establecidos, se solicita respetuosamente a la entidad incluir como tercer criterio de experiencia específica "Estudios Detallados de Riesgos", para la acreditación de experiencia especifica del proponente.

La inclusión de este criterio no solo ampliaría el espectro de proponentes calificados, sino que también reconocería una actividad directamente relacionada y esencial para la gestión de riesgos de desastres, asegurando que la entidad pueda contar con la participación de expertos con experiencia relevante y fundamental para el objeto contractual

Respuesta No 1.

En atención a su observación la entidad se permite manifestar si bien reconocemos la importancia técnica y estratégica de los Estudios Detallados de Riesgos como insumo fundamental para la formulación de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD), es necesario precisar que dichos estudios, por sí solos, **no cumplen con los requisitos establecidos para acreditar experiencia específica** en el marco del presente proceso.

Tal como se indica en los pliegos, la experiencia específica debe ser en **Planes de Gestión del Riesgo de Desastres**, o específicamente, con **Planes de Gestión del Riesgo en el sector Transporte Aéreo**. En este sentido, los Estudios Detallados de Riesgos constituyen una **fase previa o componente técnico** de dichos planes, pero **no equivalen ni se subsumen automáticamente** en la elaboración integral de un PGRD, que implica además la estructuración de estrategias, programas, líneas de acción, mecanismos de articulación institucional, y planes de contingencia, entre otros elementos.

Por lo tanto, y en cumplimiento estricto de los criterios definidos en el proceso, **no es procedente considerar los Estudios Detallados de Riesgos como experiencia válida para acreditar la experiencia específica solicitada**.

Se aclara que cuando se acredite la experiencia con actividades u obligaciones contractuales solamente se tendrán en cuenta los valores específicos de la actividad u obligación para efectos de acreditar la experiencia requerida expresados en SMMLV.

Para lo anterior, el proponente debe aportar: certificaciones o acta de recibo final o acta de terminación o acta de liquidación, o demás documentos contractuales que considere y en donde se pueda verificar claramente el valor discriminado de los servicios prestados y ejecutados. No se tendrán en cuenta los valores diferentes a los requeridos para la sumatoria en SMMLV, *de acuerdo con lo indicado en los estudios previos del proceso 25000907 numeral 10.3.2 Nota.*

No obstante, respecto a la solicitud de incluir un nuevo criterio de experiencia específica relacionado con Estudios Detallados de Riesgos, agradecemos la sugerencia; sin embargo, no procede de acuerdo con la estructuración del proyecto, el cual fue definido con base en el objeto contractual y los principios de planeación y transparencia, toda vez que, los estudios detallados de riesgos son parte integral de los componentes de gestión de riesgo de desastres.

INGEPLAN.CO

Observación No 1.

Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales

deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Respuesta No 1.

En atención a su observación, la entidad se permite reiterar su compromiso con el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, relativo a las reglas claras y previamente definidas que deben regir toda actuación contractual.

En este sentido, se aclara que todas las condiciones que regirán la contratación serán las que se definan en los documentos definitivos publicados al cierre de esta etapa, y cualquier actuación por parte de la Entidad se ceñirá a dichas reglas.

Observación No 3.

*Puede que contratos ejecutados con la misma **ENTIDAD** se encuentren con varios alcances, es decir que incluyan **servicios diferentes o no similares a los solicitados en el presente proceso de contratación.***

*Por lo que cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar a todos los interesados que si se tiene un contrato de con la misma entidad, en el cual se llevó a cabo dentro del alcance la **"Planes de Gestión de Riesgos de Desastres",** no sería necesario entregar documentos que discriminen el valor ejecutado, toda vez que fue con la misma entidad y ésta ya cuenta con la información, lo anterior en virtud de la Ley 2052 de 2020 (anti trámites)*

Respuesta No 3.

Respecto a la solicitud presentada sobre la no exigencia de documentos adicionales para acreditar experiencia específica cuando el contrato fue ejecutado con esta misma entidad, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL se permite manifestar:

Conforme al **artículo 9 del Decreto 019 de 2012**, las entidades estatales deben abstenerse de solicitar documentos que ya obren en su poder, especialmente cuando estos fueron generados o expedidos por la propia entidad. En consecuencia, cuando se trate de **contratos celebrados con AEROCIVIL**, esta **realizará la verificación interna de la información correspondiente**, conforme a sus archivos institucionales.

No obstante, y en concordancia con el **numeral 4.4.2 del Documento Complementario al Pliego de Condiciones**, se precisa que la experiencia específica del proponente deberá corresponder de forma directa y verificable a:

a) Planes de Gestión del Riesgo de Desastres,

y/o

b) Planes de Gestión del Riesgo de Desastres en el sector Transporte Aéreo.

Adicionalmente, conforme a la **nota contenida en dicho numeral**, se establece expresamente que:

"Cuando se acredite la experiencia con actividades u obligaciones contractuales, solamente se tendrán en cuenta los valores específicos de la actividad u obligación para efectos de acreditar la experiencia requerida expresados en SMMLV. Para lo anterior, el proponente debe aportar: certificaciones o acta de recibo final o acta de terminación o acta de liquidación, o demás documentos contractuales que considere y en donde se pueda verificar claramente el valor discriminado de los servicios prestados y ejecutados. No se tendrán en cuenta los valores diferentes a los requeridos para la sumatoria en SMMLV."

En tal virtud, **aun tratándose de contratos celebrados con esta Entidad**, si estos contienen múltiples actividades o componentes contractuales, **AEROCIVIL verificará en sus archivos la información pertinente**. Sin embargo, corresponde al proponente **identificar claramente en su oferta cuál es la actividad ejecutada que acredita la experiencia exigida**, así como **señalar los documentos contractuales donde dicha actividad y su valor pueden ser verificados**, sin que ello implique exigir documentos ya existentes en poder de la entidad.

Lo anterior garantiza una evaluación ajustada a los principios de legalidad, selección objetiva y economía, permitiendo verificar la experiencia específica exigida sin imponer cargas innecesarias al proponente.

Observación No 4.

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia aparte de los documentos descritos en el proyecto de pliego, se acepten el contrato, anexos técnicos y otros documentos oficiales emitidos por la entidad

Respuesta No 4.

En atención a su solicitud relacionada con la posibilidad de aportar como prueba de la experiencia documentos distintos a los expresamente exigidos en el pliego de condiciones, tales como *contratos, anexos técnicos u otros emitidos por la entidad contratante*, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL se permite manifestar que:

De conformidad con el **numeral 4.4.2 del Documento Complementario al Pliego de Condiciones**, y su nota aclaratoria, la experiencia general, específica y ponderable del proponente deberá acreditarse mediante **documentos que permitan verificar de manera clara y objetiva** el cumplimiento de las actividades ejecutadas y el valor correspondiente, tales como:

- Certificaciones de cumplimiento,
- Actas de recibo final,
- Actas de terminación,
- Actas de liquidación,

En ese sentido, se aclara que **los contratos, sus anexos técnicos u otros documentos de planeación no constituyen prueba principal suficiente de ejecución**, en tanto reflejan obligaciones proyectadas, pero no necesariamente cumplidas.

No obstante, y conforme a lo previsto expresamente en el pliego de condiciones, **cuando una certificación no contenga la totalidad de la información requerida, el proponente podrá adjuntar documentos complementarios**, entre ellos contratos, actas, facturas u otros, siempre que:

1. **No sustituyan la certificación exigida**, sino que la complementen;
2. Permitan verificar de manera clara el cumplimiento de la obligación contractual y el valor ejecutado.

Esta interpretación garantiza los principios de selección objetiva y transparencia, y evita reemplazar los documentos exigidos por otros que no garantizan el mismo nivel de verificabilidad.

En consecuencia, **los contratos, anexos técnicos u otros documentos oficiales podrán ser aceptados exclusivamente como soporte complementario**, en caso de que la certificación principal no contenga todos los datos requeridos, pero **no serán válidos por sí solos para acreditar la experiencia exigida**.

Observación No 5.

Si un oferente se desea presentar a los 2 lotes, Cordialmente solicitamos a la aclarar si para acreditar la experiencia especifica habilitante el oferente debe presentar en la suma de sus contratos el 50% de valor lote más grande, la suma de los 50% de los presupuestos de los lotes, o para cada lote se debe presentar su propia experiencia y esta experiencia puede repetirse entre sí

Respuesta No 5.

Respecto a la consulta elevada sobre la forma de acreditar la **experiencia específica habilitante** cuando un proponente decide participar en ambos lotes del proceso de selección, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL se permite realizar la siguiente aclaración:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y conforme al **esquema de adjudicación por lotes**, cada lote será evaluado **de forma independiente**, tanto en su aspecto técnico como económico, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en la Nota 4 del numeral 2.2. y en el numeral 4.4.2.2 del borrador de complementario del pliego de condiciones el proponente puede ofertar los dos lotes dando cumplimiento a lo solicitado en las especificaciones técnicas, no obstante, un proponente no podrá ser adjudicatario de los dos Lotes.

En ese sentido, **cada proponente deberá acreditar la experiencia habilitante requerida para cada lote**, aplicando el criterio dispuesto de **un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial de cada uno**.

No obstante, en atención al principio de economía y a lo previsto en el mismo pliego, **un mismo contrato podrá ser presentado como experiencia específica habilitante para ambos lotes**, siempre que:

- El contrato cumpla con el objeto exigido (elaboración de Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Planes de Gestión del Riesgo de Desastres en el sector Transporte Aéreo), y
- Su valor sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial del lote respectivo, o pueda ser acreditado en la proporción correspondiente mediante sumatoria de contratos.

Por tanto, se aclara que **la experiencia exigida debe acreditarse por cada lote de forma individual**, pero **un mismo contrato podrá presentado para ambos lotes, siempre que cumpla los requisitos para cada uno por separado**.

Observación No 6.

En el presente proceso se evidencia que solo hay una opción de experiencia especifica habilitante para el proponente:

Planes de Gestión de Riesgos de Desastres Indiferente si es o no en el sector transporte aéreo.

Ahora bien, en proceso anteriores la entidad ha tenido menos de 10 de oferentes a pesar de 3 opciones de experiencia especifica, por lo que aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las opciones de experiencia habilitante:

Experiencia relacionada con Objetos, y/o actividades y/u obligaciones contractuales relacionadas con los componentes de los Planes de Gestión de Riesgos de Desastres, como conocimiento, reducción y manejo de: eventos de origen natural y/o amenazas naturales y/o socio-naturales y/o estudios detallados de riesgo por inundación

Respuesta No 6.

En relación con la solicitud de ampliar el criterio de experiencia específica habilitante para incluir "*Experiencia relacionada con Objetos, y/o actividades y/u obligaciones contractuales relacionadas con los componentes de los Planes de Gestión de Riesgos de Desastres, como conocimiento, reducción y manejo de: eventos de origen natural y/o amenazas naturales y/o socio-naturales y/o estudios detallados de riesgo por inundación",* la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL se permite manifestar:

De acuerdo con lo establecido en el **numeral 4.4.2 del Documento Complementario al Pliego de Condiciones**, la experiencia específica requerida para este proceso debe corresponder a:

a) Planes de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD),

y/o

b) Planes de Gestión del Riesgo de Desastres en el sector Transporte Aéreo.

Este criterio fue definido con base en un análisis técnico detallado desarrollado en la etapa precontractual, en armonía con el objeto del proceso, que consiste en la elaboración de PGRD aplicando una **metodología de cálculo de riesgo multiamenazas** en el contexto aeroportuario, lo que exige un enfoque integral.

Si bien es cierto que estudios como los mencionados en la observación constituyen insumos fundamentales en la estructuración de un PGRD, **no son equivalentes en alcance, complejidad ni responsabilidad técnica a la formulación integral de un plan**, que implica componentes de diagnóstico, planificación, diseño de medidas estructurales y no estructurales, coordinación interinstitucional y validación técnica, entre otros, conforme a lo previsto en el **Decreto 2157 de 2017** y los lineamientos del **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)**.

La definición de este criterio no constituye una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, ya que el proceso se encuentra alineado con lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**, en tanto la experiencia exigida es **proporcional, razonable y necesaria para garantizar la ejecución del objeto contratado**.

Adicionalmente, se aclara que, durante la fase de planeación del proceso, **el estudio de mercado evidenció la existencia de múltiples actores en el sector con experiencia**

acreditable en la formulación de PGRD, tanto en contextos territoriales como sectoriales, por lo que **no se anticipa una afectación a la pluralidad ni a la competencia efectiva**.

De hecho, la determinación del criterio responde a la necesidad de preservar la calidad técnica del proceso y asegurar el cumplimiento de sus fines.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 autoriza a las entidades estatales a exigir requisitos de experiencia **estrictamente relacionados con el objeto del contrato**, en tanto resulten proporcionales y necesarios para garantizar la ejecución adecuada del mismo. En este caso, exigir experiencia específicamente en **formulación de PGRD** permite asegurar que los proponentes cuentan con la idoneidad técnica integral, más allá de componentes técnicos aislados.

Modificar esta exigencia implicaría alterar las condiciones esenciales del proceso, vulnerando los principios de **planeación, transparencia y selección objetiva**, y comprometiendo la idoneidad de los futuros contratistas.

La inclusión de este requisito no desconoce el principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ni constituye una limitación injustificada.

Por el contrario, busca garantizar que los proponentes cuenten con la idoneidad técnica especializada para atender el objeto contractual en su integralidad y conforme a la metodología institucional definida.

En este sentido, ampliar el criterio como se propone podría desdibujar el alcance técnico esperado, reduciendo la exigencia sobre la experiencia sustancial requerida, y poniendo en riesgo la calidad de los productos contratados.

En consecuencia, esta entidad considera **no procedente ampliar el criterio de experiencia específica habilitante** para incluir actividades o componentes técnicos aislados. Se reitera que **la experiencia exigida deberá estar referida directamente a la elaboración de Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Planes de Gestión del Riesgo de Desastres en el sector Transporte Aéreo**, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual se mantiene sin modificaciones.

Observación No 7.

En el numeral 5.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE la entidad solicita para la experiencia:

> *“que hayan ejecutado alguno de los siguientes objetos:*
> *Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgos de desastres,*
> *y/o estudios de obras de mitigación de riesgos por procesos de remoción en masa,*
> *y/o estudios de obras para estabilidad de taludes,*
> *y/o Análisis de vulnerabilidad sísmica y/o estructural.”*

Por lo anterior nos permitimos hacer las siguientes solicites y/o aclaraciones:

A. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar teniendo en cuenta el objeto del proceso, para la experiencia ponderable también será válido contrato relacionados con: planes de gestión de riesgos de desastres

B. Cordialmente solicitamos que la primera opción de experiencia descrita sea: "Estudios de amenaza, vulnerabilidad y/o riesgos de desastres"

C. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si la experiencia ponderable del proponente tiene sus propias reglas establecidas en el numeral 5.1.1.

D. Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro las opciones:

> *a. Implementación de acciones para la reducción y manejo del riesgo de desastre por eventos de origen natural y/o amenazas naturales y/o socio-naturales y/o antropogénicos, y/o tecnológicos*
>
> *b. análisis del comportamiento de estructuras ante un sismo u otra amenaza de tipo natural*

E. Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si para la experiencia ponderable es válido experiencia en la elaboración de planes maestros aeroportuarios.

F. Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si para obtener el puntaje por el requisito del numeral 5.1.1 es presentando 3 contratos que cumpla lo requerido, y que este puntaje se asigna indiferente si se el oferente se presenta para un lote o para los 2

Respuesta No 7.

En atención a la observación presentada al respecto por el interesado con relación al numeral *5.1.1 del Documento Complementario al Pliego de Condiciones,* la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL se permite dar respuesta a cada uno de los literales, en los siguientes términos:

A. Inclusión de contratos relacionados con Planes de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD) como experiencia ponderable

En atención a la observación presentada y teniendo en cuenta la naturaleza técnica del objeto contractual, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL se permite aclara que:

Dicho contrato solicitado se relaciona directamente con planes de gestión del riesgo de desastres, cumpliendo con el objeto exigido para habilitar la participación del proponente.

En este sentido, la **Experiencia Específica Habilitante** es un **requisito obligatorio** para poder participar en el proceso de selección y los contratos solicitados en la **experiencia ponderable** otorgan puntaje adicional en la calificación del proponente, estructurado con base en la inclusión de contratos relacionados o complementarios al objeto del proceso,

valorando la **trayectoria, especialización o valor agregado** del proponente, más **no es obligatoria** para participar.

Por lo anterior, **no puede ser considerado dentro de la experiencia ponderable**, contratos de Planes de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD), ya que la experiencia ponderable tiene como finalidad otorgar puntaje adicional por contratos relacionados, pero no sustituye los requisitos habilitantes.

B. Cordialmente solicitamos que la primera opción de experiencia descrita sea: "Estudios de amenaza, vulnerabilidad y/o riesgos de desastres"

En atención a su observación, la entidad se permite aclarar que para acreditar la experiencia ponderable y asignar los 88.50 puntos, el proponente debe presentar 3 contratos que se encuentren registrados en el RUP en al menos uno de los códigos UNSPSC (93131800, 77101800, 77101500, 80101600), terminados a satisfacción y/o liquidados antes de la fecha de cierre de presentación de la oferta y que hayan ejecutado en **alguno de los siguientes objetos:**

> *Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgos de desastres,*
> *y/o estudios de obras de mitigación de riesgos por procesos de remoción en masa,*
> *y/o estudios de obras para estabilidad de taludes,*
> *y/o Análisis de vulnerabilidad sísmica y/o estructural."*

No obstante, la entidad se permite aclarar que no modificará la redacción del objeto *Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgos de desastres, de acuerdo con lo solicitado por el interesado ya que está* responde a una formulación integral basada en la terminología utilizada por el **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)** y los estándares técnicos del sector. Cambiar la conjunción "y" por "y/o" modificaría el alcance técnico requerido.

En consecuencia, **se mantiene la redacción prevista**, toda vez que el criterio de evaluación valora la ejecución conjunta de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, conforme a metodologías integrales del análisis del riesgo.

C. Confirmación de que la experiencia ponderable tiene sus propias reglas

Se aclara que si bien la experiencia ponderable del proponente corresponde a un criterio de evaluación contenido en el **numeral 5.1.1 del Documento Complementario al Pliego de Condiciones**, **su forma de acreditación, verificación y cuantificación se rige por los descrito en dicho numeral que reza:**

> *Para el presente proceso de selección, la experiencia ponderable deberá encontrarse relacionada en el* ***FORMATO 19C EXPERIENCIA PONDERABLE DEL***

***PROPONENTE**, y debe acreditarse mediante la presentación de hasta tres (3) contratos adicionales a los presentados para acreditar la experiencia habilitante, los cuales deberán estar registrados en el RUP en al menos uno de los códigos UNSPSC (93131800, 77101800, 77101500, 80101600), terminados a satisfacción y/o liquidados antes de la fecha de cierre de presentación de la oferta y que hayan ejecutado alguno de los siguientes objetos:*

Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgos de desastres,
y/o estudios de obras de mitigación de riesgos por procesos de remoción en masa,
y/o estudios de obras para estabilidad de taludes,
y/o Análisis de vulnerabilidad sísmica y/o estructural.

Se le asignará el puntaje de acuerdo con a los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTOS
Al proponente que acredite tres (3) contratos	88,50
Al proponente que acredite dos (2) contratos	45,66
Al proponente que acredite un (1) contrato	22,83

Notas:

• A esta evaluación se le asigna un máximo de 88.50 puntos.
• El proponente que no presente los documentos requeridos para acreditar la experiencia ponderable o los presentados no cumplan las condiciones exigidas serán evaluados con cero (0) puntos.
• La Entidad no aceptará la presentación de propuestas Parciales

Así mismo, se establecen las consideraciones para la acreditación experiencia ponderable del proponente, siendo los mismos lineamientos establecidos para la experiencia específica, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones.

Esto implica que, para efectos de su validación, la experiencia ponderable deberá ser acreditada mediante documentos contractuales válidos y condiciones pertinente, así como lo asociado a las actividades definidas como ponderables.

De este modo, **aunque el puntaje derivado de esta experiencia corresponde al componente evaluable**, la forma en que debe ser acreditada responde a las reglas generales previstas para la experiencia del proponente.

D. Inclusión de acciones de reducción del riesgo y análisis del comportamiento estructural

Las actividades propuestas como adicionales en este literal:

- Implementación de acciones para la reducción y manejo del riesgo,
- Análisis del comportamiento de estructuras ante sismos u otras amenazas,

aunque pueden ser técnicamente complementarias, **no corresponden al enfoque definido para la experiencia ponderable**, el cual está orientado a **la ejecución de estudios técnicos específicos y no a actividades de ejecución o implementación operativa**, ni a simulaciones analíticas generales.

En virtud del principio de planeación (art. 3 Ley 80 de 1993) y selección objetiva (art. 5 Ley 1150 de 2007), **la entidad no considera procedente modificar el listado de actividades definidas para la experiencia ponderable**, las cuales fueron estructuradas con base en el objeto y alcance del contrato.

E. Validez de la experiencia en elaboración de planes maestros aeroportuarios

Los planes maestros aeroportuarios, si bien tienen componentes de análisis del entorno físico y proyecciones de crecimiento, **no se enfocan directamente en el estudio detallado del riesgo de desastres**, ni incluyen de manera necesaria los estudios técnicos exigidos como experiencia ponderable (amenaza, vulnerabilidad, estabilidad de taludes, etc.).

Por tanto, **no serán válidos como experiencia ponderable**, a menos que en el marco de esos contratos se demuestre de forma clara y verificable la ejecución específica de alguno de los objetos definidos en el numeral 5.1.1.

F. Claridad sobre número de contratos y presentación por uno o dos lotes

Para efectos del puntaje por experiencia ponderable, el numeral 5.1.1 establece que **se otorgará el puntaje al proponente que aporte hasta tres (3) contratos que cumplan con las condiciones previstas**, sin importar si se presenta para uno o ambos lotes.

CRITERIO	PUNTOS
Al proponente que acredite tres (3) contratos	88,50
Al proponente que acredite dos (2) contratos	45,66
Al proponente que acredite un (1) contrato	22,83

El puntaje obtenido por esta experiencia es **único y aplicable a cada lote de forma independiente**. Por tanto, se aclara que **la experiencia exigida debe acreditarse por cada lote de forma individual**, pero **un mismo contrato podrá ser utilizado para ambos, siempre que cumpla los requisitos para cada uno por separado**.

Observación No 8.

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar los siguientes conceptos, en aras de evitar posibles confusiones y tener lineamientos claros para todos los interesados

A. Cómo debe entenderse el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre

Respuesta No 8.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL se permite aclarar que, para efectos del presente proceso contractual y conforme a lo dispuesto en el **pliego de condiciones y su documento complementario**, el **Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD)** debe entenderse como un **instrumento técnico y estratégico de planeación que permite identificar, reducir y manejar el riesgo de desastres en un territorio o sistema específico**, en este caso, en la infraestructura aeroportuaria a cargo de la entidad.

Esta definición se encuentra en concordancia con el marco normativo nacional, particularmente el **Decreto 2157 de 2017**, el cual en su artículo 2.3.1.4.2.1 lo define como:

"(...) el instrumento de planeación a través del cual se establecen los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores para la identificación, análisis, evaluación, reducción y manejo del riesgo de desastres, así como para el fortalecimiento de la capacidad institucional y comunitaria."

En el presente proceso, el objeto contractual requiere que el PGRD implemente **una metodología de cálculo de riesgo multiamenazas**, aplicable por lotes a los aeropuertos definidos, lo cual implica que el plan debe responder a criterios técnicos establecidos por AEROCIVIL y al marco conceptual del **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)**.

Observación No 9.

Teniendo en cuenta que las personas naturales también puede ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente de este. ¿es correcto lo anterior?

Respuesta No 9.

En atención a la solicitud relacionada con la posibilidad de considerar que un profesional que haya sido contratista como persona natural puede ser tenido en cuenta como **gerente del proyecto**, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL se permite manifestar lo siguiente:

El Pliego de Condiciones establece perfiles específicos para ciertos profesionales exigidos dentro del equipo mínimo de trabajo, entre ellos el de **Coordinador del Proyecto**, con funciones y responsabilidades claramente definidas.

Si bien es cierto que las **personas naturales pueden acreditar experiencia contractual válida** dentro del proceso, ello **no implica automáticamente que quien actúe como contratista persona natural haya desempeñado las funciones equivalentes a las de gerente de proyecto**, pues esto depende de lo pactado y ejecutado en el marco del respectivo contrato.

Por tanto, **para efectos de acreditar la experiencia en un cargo específico exigido en el pliego,** el proponente deberá demostrar de forma clara:

- Que se desempeñó formalmente en ese rol
- Que su vinculación correspondió a las funciones definidas para dicho perfil,
- Y que esta condición se encuentra evidenciada en los documentos aportados (certificaciones, actas, informes o cualquier otro medio probatorio que permita verificar esa función específica).

En consecuencia, **no basta con acreditar haber sido contratista persona natural**, sino que debe demostrarse **la correspondencia entre el rol ejercido y el perfil solicitado** en los documentos integrales del proyecto, *formato 8 especificaciones técnicas numeral 4. Personal que intervendrá en la ejecución del contrato Literal a. Requisitos del personal*, que establece:

> *(…) Nota: Para la experiencia específica cuando se acredite el ejercicio profesional en entidades oficiales y/u organismos multilaterales, como funcionario en nivel asesor o directivo o profesional o contratista de prestación de servicios profesionales, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con la experiencia especifica aquí solicitada. (…)*

Lo anterior, en cumplimiento del principio de veracidad y de los criterios objetivos de evaluación.

Observación No 10.

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social

Respuesta No 10.

En atención a su observación la entidad se permite informar que, para el cálculo de los años de experiencia del equipo de trabajo en el presente proceso de selección, el cálculo de los años de experiencia se realizará tomando como base **un (1) año equivale a 360 días**, en concordancia con lo dispuesto por la doctrina vigente en materia laboral y comercial.

Observación No 11.

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el proceso de evaluación de las ofertas para cumplir el requisito del equipo de trabajo basta con presentar una carta firmada por representante legal en donde se compromete a disponer del equipo de trabajo requerido en el Formato 8. Especificaciones Técnicas, y que los soportes de los perfiles solo serán verificados al proponente adjudicatario

Respuesta No 11.

En atención a su observación sobre el procedimiento para acreditar el cumplimiento del equipo mínimo de trabajo exigido, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL se permite manifestar:

Sí, la interpretación del observante es correcta.

De acuerdo con lo previsto en el **complementario al pliego de condiciones y los estudios previos**, para efectos de la evaluación de las ofertas **basta con que el proponente allegue una carta firmada por su representante legal**, mediante la cual se compromete a **disponer del equipo de trabajo mínimo requerido** en caso de ser adjudicatario.

Conforme a lo anterior, las **hojas de vida y demás soportes documentales que acrediten los perfiles del equipo mínimo exigido no serán requeridas en la etapa de presentación de ofertas**, sino que serán solicitadas **únicamente al proponente adjudicatario**, como parte del proceso de perfeccionamiento contractual.

Observación No 12.

Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el director de un proyecto que un profesional en la dirección de un proyecto; un especialista que el profesional encargo del área específica ¿es correcta esta interpretación?

Respuesta No 12.

Respecto a la inquietud presentada en relación con la identificación del "cargo" dentro de las certificaciones de experiencia profesional, y su equivalencia con el "rol" desarrollado dentro de un contrato, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL se permite manifestar que:

La experiencia de los profesionales debe acreditarse conforme a lo contemplado en el pliego de condiciones, esto es, mediante certificaciones que permitan evidenciar que el profesional requerido ha desempeñado el cargo o rol exigido en los proyectos descritos.

En consecuencia, **no basta con acreditar haber sido contratista persona natural**, sino que debe demostrarse **la correspondencia entre el rol ejercido y el perfil solicitado** en los documentos integrales del proyecto, *formato 8 especificaciones técnicas numeral 4. Personal que intervendrá en la ejecución del contrato Literal a. Requisitos del personal*, que establece:

> *(…) Nota: Para la experiencia específica cuando se acredite el ejercicio profesional en entidades oficiales y/u organismos multilaterales, como funcionario en nivel asesor o directivo o profesional o contratista de prestación de servicios*

profesionales, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con la experiencia especifica aquí solicitada. (…)

Por lo anterior, no se considera correcta su interpretación.

Observación No 14.

Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica

Respuesta No 14.

En atención a su observación, la entidad se permite manifestar que la entidad estructuró un presupuesto oficial por lote para el proceso de acuerdo con lo estipulado en Colombia compra eficiente el cual sirve como ayuda para el diligenciamiento de su propuesta económica.

Sin embargo, se deja constancia que de acuerdo con el *numeral 7. Presupuesto oficial estimado* del documento estudios previos en la nota 2 indica lo siguiente:

(…) Se considerará como causal de rechazo las propuestas que superen el valor estimado del proyecto por lote, al igual que el valor estimado por aeropuerto y valor estimado por entregable, descrito en el presupuesto oficial. (…)

Se aclara que en ninguna circunstancia podrá sobrepasarse el valor del presupuesto oficial establecido para cada lote, el cual constituye un límite máximo e inmodificable para la adjudicación, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Durante la etapa de evaluación, la entidad verificará que los valores propuestos sean técnicamente consistentes y acordes con la correcta ejecución del objeto contractual.

Omar Estevez Rojas
Director de Operaciones Aeroportuarias (E)

Elaboró: Katherinne Michelle Diaz, Auxiliar I, GGACF
Revisó: Andrea Carolina Collantes Castilla, Abogada DOA

Aprobó: Victoria Eugenia Rico Barrera, Coordinadora GGACF